

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Enero de 1894.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas por algunas oficinas provinciales respecto á la fecha en que deben ser presentados por las Compañías de Seguros los documentos á que les obliga el art. 3.º y disposicion transitoria del reglamento de 11 de Agosto de 1893 y regla 11 de la Real orden de 18 de Noviembre si-

guiente, y acerca de si la falta de presentacion de alguno de dichos documentos debe dar por resultado la inadmission de los restantes y aplicacion de las responsabilidades que determina la regla 4.ª del art. 16 del mencionado reglamento; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que á las Compañías que hayan presentado ya ó presenten inmediatamente la certificacion resumen á que se refiere la regla 4 del art. 3.º, se les considere prorrogado hasta el día 31 del actual el plazo que otorgó la regla 11 de la Real orden de 18 de Noviembre, pasado el cual deberán proceder las oficinas provinciales á exigir las responsabilidades consiguientes, y que respecto á la presentacion de los enumerados documentos en los trimestres sucesivos, se esté á lo que taxativamente designe el reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1894.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## TARIFA GENERAL

*del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.*

(Continuacion.)

| CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.   | Tipo<br>al tanto<br>por ciento.<br>—<br>Pesetas. | Tipe<br>de<br>cuota fija.<br>—<br>Pesetas | Número<br>de orden<br>en<br>la tarifa. |
|--|--|---|--|
| <i>Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893.</i>   |  |   |  |
| Las incoadas con anterioridad á 1.º de Octubre de 1892, devengarán desde esa fecha, si el título de adquisicion alegado es posterior á la ley Hipotecaria y se refiere á herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (art. 2.º de la ley y 26 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892). . . .   | 1  | »   | 302                                    |
| Las incoadas desde 1.º de Octubre de de 1892 á 5 de Agosto de 1893 que se refieran á los mismos títulos de adquisicion últimamente citados, devengarán por los tipos vigentes en la fecha de las adquisiciones, cuando aquellos les sean más beneficiosos á los interesados y por aquellos tipos, siempre desde 5 de Agosto de 1893 (art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año). |  |   |  |
| Cuando el título ó concepto de adquisicion no fuere el de herencia ó legado, ó siéndolo, la transmision se verifique entre parientes de distinto grado que los últimamente citados, ó entre personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisicion.. . . .   | 3  | »   | 303                                    |
| <b>Informaciones de dominio</b> (véase <b>Informaciones posesorias</b> ).  |  |   |  |
| <b>Instruccion pública</b> (Establecimientos de):  |  |   |  |
| <i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1893.</i>  |  |   |  |
| Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de ellos en todas sus clases y grados (art. 5.º, núm. 6.º de la ley, y el mismo número del art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881)   | 0'10   | »   | 304                                    |
| <i>Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893.</i>   |  |   |  |
| Las adquisiciones de bienes de todas clases que se hagan por los establecimientos de Instruccion pública y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita aunque sean de caracter privado (art. 2.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, y el mismo caso del reglamento de 25 de Septiembre de 1892.. . . .  | 0'10   | »   | 305                                    |
| <i>Desde 5 de Agosto de 1893.</i>  |  |   |  |
| Las adquisiciones que realicen por cualquier título dichos establecimientos, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de las Provincias ó de los Municipios (art. 33, párrafo 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893). . . . .  | 0'10   | »   | 306                                    |
| Las que se realicen á favor de los mencionados establecimientos de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales (artículo antes citado).   | 2  | »   | 307                                    |

## CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

|   | Tipo<br>al tanto<br>por ciento.<br>—<br>Pesetas. | Tipo<br>de<br>cuota fija<br>—<br>Pesetas. | Número<br>de orden<br>en<br>la tarifa. |
|---|--|---|--|
| <b>Legados:</b>   |  |   |  |
| <i>Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799.</i>  |  |   |  |
| En metálico, alhajas, muebles y créditos sin interés.<br>Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798).   |  |   |  |
| Cónyuges. . . . .   | 0'75   | »   | 308                                    |
| Colaterales de segundo y tercer grado por testamento ó abintestato.   | 1'50   | »   | 309                                    |
| Parientes de los demás grados hasta el cuarto. . . . .  | 2  | »   | 310                                    |
| Idem en grados más distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829.). . . . .  | 3  | »   | 311                                    |
| Extraños, comunidades y demás manos muertas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829). . . . .  | 6  | »   | 312                                    |
| En bienes inmuebles, derechos reales y jurisdiccionales (artículo 4.º de la Real cédula antes citada).  |  |   |  |
| Cónyuges. . . . .   | 0'375  | »   | 313                                    |
| Colaterales de segundo y tercer grado. . . . .  | 0'75   | »   | 314                                    |
| Colaterales de cuarto grado. . . . .  | 1  | »   | 315                                    |
| De grados más distantes. . . . .  | 1'50   | »   | 316                                    |
| Extraños. . . . .   | 3  | »   | 317                                    |
| <i>Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviembre de 1800.</i>   |  |   |  |
| Cónyuges (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799).. . . . .   | 1  | »   | 318                                    |
| Colaterales en todos grados (idem. id.). . . . .  | 2  | »   | 319                                    |
| <i>Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1835 á 31 de Julio de 1845.</i>  |  |   |  |
| En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (artículos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).                           |  |   |  |
| Cónyuges. . . . .   | 1  | »   | 320                                    |
| Colaterales y parientes en todos los grados. . . . .  | 2  | »   | 321                                    |
| Cuando el valor de la herencia no llegue á 2.750 pesetas.   |  |   |  |
| Entre extraños. . . . .   | 2  | »   | 322                                    |
| Y si excede de dicha cantidad y son también extraños. . . . .   | 4  | »   | 323                                    |
| <i>Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.</i>   |  |   |  |
| En bienes de todas clases (artículo 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).   |  |   |  |
| Descendientes. . . . .  | 2  | »   | 324                                    |
| Ascendientes ó cónyuges. . . . .  | 4  | »   | 325                                    |
| Parientes dentro del cuarto grado. . . . .  | 6  | »   | 326                                    |
| En grados más distantes y extraños. . . . .   | 10   | »   | 327                                    |
| <i>Desde 15 de Septiembre de 1831 á 26 de Mayo de 1835 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la Instrucción de 7 de Marzo del mismo año).</i> |  |   |  |
| A favor del alma del testador. . . . .  | 2  | »   | 328                                    |
| A favor de las de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges. . . . .   | 4  | »   | 329                                    |

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Diciembre próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan:

( CONTINUACION )

| NOMBRE DEL SOLICITANTE.     | Pueblo donde radica la finca. | Sitio, pago ó lugar en que se halla. | CABIDA.                      | LINDEROS.   | Servidumbres públicas ó privadas.          | Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre. |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|---|--|--|
| D. Simón del Pozo González. | La Parrilla.                  | Hoyo de la Merina.                   | 4 hect., 19 áreas y 24 cent. | Oriente Isidoro Merino Noriega, Mediodía Eladio Saquero Martínez, Poniente Emilio Sanz y Sanz, y Norte con Manuel Sanz Bazán. | De paso á las inmediatas para sus labores. | "  |
| El mismo.                   | Idem.                         | Camino de Cementeros.                | 1 hect., 86 áreas y 32 cent. | Oriente camino del Pozo Gómez, Mediodía Fermin Noriega, y Norte con Marceliano Sanz Noriega.                                  | Idem.                                      | "  |
| El mismo.                   | Idem.                         | Camino de Santhibáñez.               | 1 hect., 86 áreas y 32 cent. | Oriente, Poniente y Norte con Mariano Arranz de Diego, y Mediodía camino del pago.  | Idem.                                      | "  |
| El mismo.                   | Idem.                         | La Navilla.                          | 93 áreas y 16 centiáreas.    | Oriente Camino de San Miguel, Mediodía Pablo del Olmo, Poniente Daniel Noriega y Norte Eugenio Villafañez Gutiérrez.          | Idem.                                      | "  |
| D. Marceliano Sanz Noriega. | Idem.                         | La Hoyada de la Merina.              | 69 áreas y 87 centiáreas.    | Oriente Hilarión Sanz, Mediodía Simón y Angel del Pozo, Poniente con dicho Simón del Pozo, y Norte con Elías del Pozo.        | Idem.                                      | "  |
| El mismo.                   | Idem.                         | Hoyada de la Chira.                  | 69 áreas y 87 centiáreas.    | Oriente y Norte Camino de Cemileros, Mediodía Camino de la Hoyada de Bodegas, y Poniente con Hilarión Sanz.                   | Idem.                                      | "  |
| El mismo.                   | Idem.                         | Idem.                                | 1 hect., 39 áreas y 74 cent. | Oriente con Hilario Sanz Noriega, Mediodía con Isidro Noriega Carrasco, Poniente y Norte con Lucio Sanz Noriega.              | Idem.                                      | "  |
| El mismo.                   | Idem.                         | Idem.                                | 1 hect., 86 áreas y 33 cent. | Oriente y Mediodía con Lucio Sanz Noriega, Poniente Hilarión Sanz Noriega, y Norte con Pablo Sanz Toribio.                    | Idem.                                      | "  |

(Se continuará.)

**Seccion cuarta.**

NUM. 289.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Negociado 1.º—Ayuntamientos.**

CIRCULAR NÚMERO 20.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de los días transcurridos no han remitido á este Gobierno copia certificada del acta de su constitucion, ordeno á los señores Alcaldes de los mismos que sin excusa ni pretexto de ningún género la remitan, ó bien una relacion en que consten los nombres de todos los Concejales, con expresion de la eleccion de que preceden, cargo para que los ha elegido la Corporacion y nombre del Secretario de la misma; no dando lugar á nuevos recordatorios y á incurrir por su falta en las responsabilidades que en su caso estoy dispuesto á exigirles.

Valladolid 26 de Enero de 1894.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

**9.º Tercio de la Guardia Civil.**

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

(CONCLUSION.)

*Relacion de los donativos hechos al Montepío de la Guardia Civil por las Corporaciones y señores particulares que á continuacion se citan, con expresion del pueblo á que pertenecen.*

|                                | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| SUMA DE AYER. . . . .          | 552'80   |
| <i>Nava del Rey.</i>           |          |
| El Ayuntamiento. . . . .       | 50       |
| D. Ubaldo Diez. . . . .        | 5        |
| D. Manuel García. . . . .      | 5        |
| D. Francisco Otero. . . . .    | 5        |
| D. Vicente Gutierrez. . . . .  | 1        |
| D. Dámaso Cuadrillero. . . . . | 4        |
| D. Macario Diaz. . . . .       | 2        |
| D. Gumersindo Crespo. . . . .  | 2        |
| D. Mariano Juan. . . . .       | 3        |
| D. Francisco Quijada. . . . .  | 1        |
| D. Hermógenes Cobos. . . . .   | 4        |
| D. Mariano Ramos. . . . .      | 2        |

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| D. Eusebio Bergaz. . . . .      | 5    |
| D.ª Josefa Rodriguez. . . . .   | 15   |
| D. Márcos Campos. . . . .       | 5    |
| D. José Bustamante. . . . .     | 2'50 |
| D. Vicente Luengo. . . . .      | 0'50 |
| D. Manuel Iglesias. . . . .     | 2    |
| D. Luis Lopez. . . . .          | 2    |
| D. Eladio Santiago. . . . .     | 1    |
| D. Isidoro Pino. . . . .        | 5    |
| D. Facundo Rodriguez. . . . .   | 1    |
| D. Salustiano Campo. . . . .    | 2    |
| D. Pedro Viñol Sanchez. . . . . | 1    |
| D. Mariano Luengo. . . . .      | 5    |
| D. Mariano Santiago. . . . .    | 4    |
| D. Arsenio Perez. . . . .       | 2'50 |
| D. Ramon Piedral. . . . .       | 2    |
| D.ª Elena Santiago. . . . .     | 1    |
| D. Baldomero Gutierrez. . . . . | 2    |
| D. Evodio Rodriguez. . . . .    | 1    |
| D. Pedro Alonso. . . . .        | 1    |
| D. Félix Colodrón. . . . .      | 2'50 |
| D. Pedro Mayordomo. . . . .     | 1    |
| D. Paulino Asenjo. . . . .      | 2    |
| D. Antonio Villar. . . . .      | 2    |
| D. Emilio Prieto. . . . .       | 0'50 |
| D. Manuel del Comercio. . . . . | 0'50 |

*La Zarza.*

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| D. Julian Cendon. . . . .     | 5    |
| D. Pedro Hernandez. . . . .   | 1    |
| D. Patricio Gomez. . . . .    | 0'25 |
| D. Santos Daza. . . . .       | 1    |
| D. Nicomedes Hurtado. . . . . | 1    |
| D. Doroteo Hurtado. . . . .   | 1    |
| D. Mariano Nieto. . . . .     | 1    |
| D. Demetrio Nieto. . . . .    | 1    |
| D. Secundino Cendon. . . . .  | 1    |
| D. Eusebio Nieto. . . . .     | 1    |
| D. Eugenio Velazquez. . . . . | 1    |
| D. Gregorio Ramos. . . . .    | 0'50 |

*Lomoviejo.*

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| D. Evaristo Sanchez. . . . .    | 5    |
| D. Justo Lorenzo. . . . .       | 5    |
| D. Pedro Iglesias. . . . .      | 1    |
| D. Antonio Rubio. . . . .       | 1    |
| D. Casimiro Cermeño. . . . .    | 1    |
| D. Victoriano Gonzalez. . . . . | 1    |
| D. Victoriano Lopez. . . . .    | 1    |
| D. Manuel Calvo. . . . .        | 1    |
| D. Petronilo Rodriguez. . . . . | 0'25 |

*Ramiro.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| D. Tiburcio Gomez. . . . . | 4 |
|----------------------------|---|

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| <i>San Vicente.</i>            |        |
| D. Cecilio Daza.. . . . .      | 2'50   |
| <i>Honquilana.</i>             |        |
| D. Paulino Muñoz.. . . . .     | 2      |
| <i>San Pablo.</i>              |        |
| D. Saturnino Sarabia.. . . . . | 2      |
| <i>Muriel.</i>                 |        |
| D. Francisco de Coca.. . . . . | 1      |
| TOTAL . . . . .                | 748'30 |

NOTA. Se ruega que si hubiese algún error en las cantidades que á cada uno se señala, ó falta algún nombre, acudan los interesados al señor primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, para hacer la oportuna correccion.

Valladolid 19 de Enero de 1894.—El Jefe accidental del Detall, Nicomedes Benavente y García.—V.º B.º, el primer Jefe accidental, Emeterio Mijanes García.

NÚM. 258.

#### Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Habiendo sido alistado en esta villa para el reemplazo próximo el mozo Juan Dominguez Benito, natural de la misma, hijo de Cipriano y Juliana, cuyo paradero se ignora, sin que tenga en esta poblacion persona alguna de su familia, ni de quién dependa el expresado mozo, se le cita, llama y emplaza para que concurra al acto de rectificacion del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el día veintiocho del corriente á las nueve de su mañana, sirviendo á la vez el presente de aviso á los señores Alcaldes del pueblo ó pueblos en que dicho mozo pudiera haber sido tambien alistado.

Laguna de Duero 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.—El Secretario, Dámaso Gil.

NÚM. 259.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio

de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Quintanilla de Trigueros á 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Fernandez.—D. S. O., El Secretario, Felipe Trigueros.

### Seccion quinta.

NÚM. 251.

#### Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día tres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se deslindará, para con su producto hacer pago á D. Luciano Rodriguez, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, intereses de nueve por ciento anual y costas, advirtiéndose que indicada subasta tendrá lugar con rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para ser admitido como postor tendrá que consignar previamente el diez por ciento de la tasacion en la mesa del Juzgado y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S.ª S.ª, Anastasio H. Almaraz.

#### Finca objeto de la subasta.

Una parte de casa que pertenece á doña María de la Visitacion Amengod, en el todo de la situada en el casco de esta Ciudad, calle de las Cadenas de San Gregorio, número seis, que linda por la derecha entrando en ella con la Plazuela de San Gregorio, por la izquierda con casa de Antonio y Bernardino Rodriguez y por su parte accesoria con otra de D. Fidel Recio; cuya participacion se halla tasada en la cantidad de ocho mil pesetas á deducir cargas.

Talon núm. 43.

NÚM. 260.

**Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente edicto hago saber: Que doña Carmen Ureña Barthe, casada con D. Celestino Dueñas Sanchez, ha acudido á este Juzgado pidiendo se la conceda la necesaria autorización para representar á las hijas menores de ambos Doña María y Doña Carmen Dueñas Ureña, y entablar reclamaciones judiciales, en atención á estar abandonadas, la exponente y sus hijas, por su marido y padre respectivamente, cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, he acordado publicar este edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, para que el D. Celestino pueda oponerse á lo que solicita Doña Carmen, ó alegar lo que crea oportuno en término de diez días, contados desde la última inserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, el Juzgado de mi cargo concederá á la repetida Doña Carmen Ureña la licencia que tiene solicitada.

Valladolid diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 48.

NUM. 249.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Barajas Alonso, vecino de Castromuñoz, y que en la actualidad se dice estar trabajando en unas minas de la provincia de Santander, para que comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid el día veintitres de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana á declarar como testigo en un juicio oral que ha de celebrarse en causa criminal por asesinato frustrado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Nava del Rey á veintidos de Enero de mil

ochocientos noventa y cuatro.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., Quintín Hernández Bergaz.

NÚM. 257.

**El Sr. D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los Curiales de las costas impuestas á Tomasa Muñoz Sacristan, vecina de Cogeces del Monte, en causa por lesiones á Juliana Olmos, se venden en pública subasta y como de la pertenencia de la Juliana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de Cogeces del Monte y su calle de la Amargura, sin número, linda por la derecha segun se entra con otra de Braulio Berdugo, izquierda otra de Juliana Olmos y espalda corral de la mencionada Juliana.

2.<sup>a</sup> Un corral y pajar sito en dicho pueblo y su calle de la Costanilla; que linda por la derecha con otra de Silverio Alonso, izquierda con otra de Braulio Berdugo y espalda con el de Julian Olmos.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y nueve de Febrero próximo á los once en punto de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de la rebaja del veinticinco por ciento y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes después de dicha rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse segun lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella Rodríguez.—P. S. M., Lino Martín.

Talon núm. 47.

Núm. 252.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 7 de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Enero de 1894.—Juan Rodriguez.

Talon núm. 44.

Núm. 253.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabon y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Enero de 1894.—Juan Rodriguez.

Talón núm. 45.

Núm. 256.

**El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 24 de Enero de 1894.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 46.

Sociedad Anónima del Colegio de San José.

VALLADOLID.

Conforme con los estatutos de la Sociedad Anónima del Colegio de San José, se convoca para Junta general ordinaria el día 27 de Febrero próximo á las seis de la tarde, en la Sala de Juntas del Colegio de San José, á fin de tratar de los asuntos de su competencia.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la Caja Social cinco acciones al menos, ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algún Banco, y esto con dos días de antelacion al en que se celebre la Junta, sirviéndoles el recibo que se les dará como billete de entrada.

Valladolid 26 de Enero de 1894.—El Presidente, *Juan Francisco Mambrilla.*

Talon núm. 49.